



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La discapacidad existe desde la aparición del hombre sobre la Tierra.

En la prehistoria, el hombre se encontraba en contacto con la naturaleza, esa lucha por la supervivencia, su enfrentamiento con los fenómenos naturales, con los animales, etc., ocasionaron la aparición de hombres, mujeres y niños discapacitados, sobre todo desde el punto de vista físico.

En pueblos de la antigüedad, los seres humanos con defectos o deficiencias físicos o mentales fueron discriminados, tal es el caso por ejemplo en Grecia.

Estamos en condiciones de afirmar que la discapacidad o invalidez es inherente a la evolución de la humanidad.

En el siglo XIX aparecen instituciones particulares, cuya finalidad era dar cuidado y tratamiento a los discapacitados; existiendo talleres para personas con deficiencias físicas.

Los pueblos comienzan a interesarse por la problemática de los discapacitados, desde el punto de vista social, de salud, educación, trabajo etc.

En el siglo XX, después de la Primera Guerra Mundial los distintos gobiernos comenzaron a preocuparse para que los discapacitados tuvieran un empleo en igualdad de condiciones que los demás; con este objetivo dictaron dispositivos legales como por ejemplo, obligar a los sectores públicos y privados la contratación de un determinado número de personas con discapacidad.

Esta política de dar empleo post guerra a los discapacitados, influyó también en los países de América Latina, donde se comenzó a dar trabajo a los discapacitados en algunas labores, pero siempre en forma muy limitada como en la actualidad.

En la región América es importante la labor en el campo de la discapacidad de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En las Normas Uniformes sobre la igualdad de Oportunidades para las Personas con discapacidad,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que se elaboraron teniendo como fundamento los instrumentos internacionales:

"La finalidad de estas Normas es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás. En todas las sociedades del mundo hay todavía obstáculos que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades y dificultan su plena participación en las actividades de sus respectivas sociedades. Es responsabilidad de los Estados adoptar medidas adecuadas para eliminar esos obstáculos. Las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan deben desempeñar una función activa como copartícipes en ese proceso. El logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad constituye una contribución fundamental al esfuerzo general y mundial de movilización de los recursos humanos".

En la región América, es imperioso reconocer la trascendencia de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de los Estados Americanos. Montevideo 1999. Convención aprobada en nuestro país mediante Resolución Legislativa n° 27484.

El artículo III, inciso 1). a dice textualmente:

"Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración

Por ejemplo: en Gran Bretaña, una de cada cinco personas es discapacitada, lo que da un número de unos 10 millones. En Escocia, llegan al millón. Allí, la ley que es del año 1995, sobre la discriminación por discapacidad establece básicamente la ilegalidad de la discriminación, pero también introduce el concepto de "ajuste razonable", esto quiere decir que los empleadores, los negocios o los proveedores de servicios tienen que realizar los ajustes que sean necesarios en el entorno para que las personas con discapacidad puedan acceder debidamente al trabajo.(2)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En Argentina, la Ley 22.431 establece que la administración pública tiene que ocupar un mínimo del 4 por ciento de personas con discapacidad.

En la ciudad de Buenos Aires, con la reforma de la Constitución se incorporó el artículo 43 (reglamentado por la Ley 1502, en 2004), que aumenta el cupo al 5 por ciento.

El acceso al trabajo es uno de los derechos más vulnerados para este sector, en el que la desocupación trepa por encima del 90 por ciento.

(2) Primeras Jornadas sobre el Derecho al Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, que se llevaron cabo en la Facultad de Derecho de la UBA.

Por ello:

Autor: Francisco Orlando Castro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 17 del Capítulo 2° de la Ley 2055 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Ante la certificación de idoneidad en las funciones correspondientes, expedida por el equipo interdisciplinario de profesionales, las personas con discapacidad podrán participar de cualquier concurso de ingreso a la Administración Pública Provincial o Municipal.

Dar cumplimiento de la obligación de ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones antes mencionadas en una proporción no menor al 5% del personal en los organismos públicos, empresas y sociedades del Estado Provincial.

La Subsecretaría de Trabajo supervisará los concursos, para el logro del objetivo principal de la Ley n° 2055, que es la no discriminación por la condición de tal."

Artículo 2°.- De forma.